

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: STEPHANIE LEMUS CARABALÍ.
DEMANDADO: MARVIS CONSTRUCTORA SAS BIC
RADICADO: 76001400302820230066400

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1752
Santiago De Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
RADICACION: 76001400302820230066400.

En aras de garantizar el buen desarrollo procesal del asunto de la referencia, procede el Despacho a revisar las piezas procesales evidenciando que, mediante auto de sustanciación Nro 751 del 31 de agosto de 2023 mediante el cual el Despacho decretó medidas cautelares en contra del parte ejecutada, se pudo evidenciar que esta oficina judicial en la parte motiva de la providencia antes indicada incurrió en error involuntario al indicar que las partes en contienda son EDIFICIO CALIMA IPROPIEDAD HORIZONTAL NIT 900.798.613-4 contra PATRICIA ADRIANA VALENCIA RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.888.337, siendo lo correcto, siendo lo correcto STEPHANIE LEMUS CARABALÍ C.C 1.113.537.615 en contra MARVIS CONSTRUCTORA SAS BIC NIT. 900321035 – 1.

Frente a lo anterior el Código General del Proceso le brinda al Juez un instrumento para enmendar la anomalía, reglado en el art. 286, que es del siguiente tenor:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En consecuencia, deviene procedente corregir la falencia ya indicada, en la providencia anteriormente indicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO CORREGIR la parte motiva del auto de sustanciación Nro 751 del 31 de agosto de 2023 el cual quedará así:

“Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante dentro de la presente ejecución que adelanta STEPHANIE LEMUS CARABALÍ C.C 1.113.537.615 en contra MARVIS CONSTRUCTORA SAS BIC NIT. 900321035 – 1.”

NOTIFIQUESE:
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2023.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria